

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 14 de febrero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 21 de febrero de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho interregno, el curador designado presentó escrito pronunciándose frente a la demanda; **sin embargo, no propuso excepciones.**

DÍAS HÁBILES: 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 de febrero de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 11, 12, 18 y 19 de febrero de 2023

Link de acceso al expediente remitido al curador ad litem el 03 de febrero de 2023, días 06 y 07 del mismo mes para consulta de piezas procesales.

Pasa al Despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia, Quindío., 24 de febrero de 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00497-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes el despacho comisorio Nro.094, devuelto sin diligenciar por la Secretaria de Gobierno y Convivencia-Oficina de comisiones Civiles de Armenia, Q. (archivo 032).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$60.000.

Quinto: Poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio Nro.094, devuelto **sin diligenciar** por la Secretaria de Gobierno y Convivencia-Oficina de comisiones Civiles de Armenia, Q. (archivo 032).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 14)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No.29 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761b8bda773d4156161133afefa10d8b8af2da248f7fb8051ca39eb9aa7aafd**

Documento generado en 24/02/2023 08:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>